



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ENRRIQUE MANUEL GARCIA GUETTES, C.C. No.
5.136.911.
DEMANDADO: EDIES ERNES MAESTRE MONTERO C.C. No. 77.030.560.
OLGA REGINA MONTERO, C.C. No. 26.938.950.
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-40-03-003-2023-00047-00
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial del 26/04/2023.

Revisado el expediente y conforme al informe secretarial que antecede, se observa en archivo 07 solicitud de retiro de la demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso toda vez que la demanda bajo estudio se encuentra inadmitida, y, por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante en archivo N° 07.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por ENRRIQUE MANUEL GARCIA GUETTES, C.C. No. 5.136.911., contra

EDIES ERNES MAESTRE MONTERO C.C. No. 77.030.560, OLGA REGINA MONTERO, C.C. No. 26.938.950 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
RAD. 20001-40-03-003-2023-00047-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No 029 Hoy 05 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria